

# Funcionamiento del EOEP de Ciudad Rodrigo en CEIP(s) y CRA(s) del sector.

## Curso 2016/17

De cara a facilitar el trabajo del EOEP en los centros y teniendo en cuenta la legislación vigente, proponemos las siguientes orientaciones de funcionamiento acordadas por todos los miembros del Equipo.

### 1. Atención a la Diversidad:

#### Legislación sobre Atención a la Diversidad

- Orden EDU/987/2012, de 14 de noviembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/ 1152/2010 de 3 de agosto por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Orden EDU1603/2009 de 20 de julio por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización.
- Orden EDU/865/2009 de 16 de abril por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales.
- Resolución de 31 de agosto de 2012, por la que se regula la modalidad de escolarización combinada para ACNEE asociadas a discapacidad.
- Resolución del 17 de mayo del 2010 por la que se organiza la atención educativa al alumnado con integración tardía en el SE y al alumnado en situación de desventaja socioeducativa.
- Resolución de 17 de agosto de 2009 por la que se regula el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- Instrucción conjunta de 9 de julio de 2015 por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ATDI).

En el **DECRETO 26/2016**, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León y según el **CAPÍTULO III: "Alumnado, evaluación y promoción en la Sección 2.ª Atención a la diversidad, Artículo 22. Concepto se específica:**

"Se entiende por atención a la diversidad el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios."

**La educación inclusiva orientará la respuesta educativa del alumnado en esta etapa.**

## 2. Evaluación psicopedagógica:

Se entiende la evaluación psicopedagógica como **medida extraordinaria** que se lleva a cabo una vez agotadas todas las medidas ordinarias establecidas por la ley.

### 2.1. Documentos de Atención a la Diversidad según la normativa de la Junta de Castilla y León:

- Solicitud de intervención del EOEP (Documento de derivación).
- Autorización de los padres o tutores legales para la intervención del EOEP.
- Informe psicopedagógico.
- Dictamen de Escolarización.
- Documento Individual Adaptaciones Curriculares Significativas. (Revisar anualmente durante el primer trimestre escolar)
- Informe de Necesidades de Compensación Educativa. (Revisar anualmente y actualización obligatoria al final de curso según la Instrucción de 9 de julio de 2015 de la ATDI)

### 2.2. Proceso de intervención:

- El tutor/a cumplimentará todos los apartados de la solicitud de intervención, en la que se reflejarán las principales dificultades que se observen en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumno/a y las medidas ordinarias de atención a la diversidad que se hayan adoptado (refuerzos, adaptaciones metodológicas, contacto con las familias...)
- El EOEP analizará el documento de demanda y decidirá si la intervención será llevada a cabo por el Orientador, el PTSC o por ambos profesionales del EOEP. Se recuerda, que algunos documentos de derivación requieren una respuesta diferente a la evaluación psicopedagógica.
- La intervención del Orientador Educativo abarcará diversos ámbitos de actuación, tanto el asesoramiento al profesorado y/o a los padres, como la evaluación psicopedagógica e inclusión del alumno en la ATDI y asesoramiento en la organización de los apoyos específicos para cubrir las necesidades educativas del alumno, según recursos y organización del centro.
- La intervención de la profesora de Servicios a la Comunidad del EOEP (PTSC), abarcará los siguientes ámbitos: intercambio de información con el profesorado, intervención con familias, formación de padres, así como la coordinación con los recursos comunitarios.
- El tutor/a informará a los padres o tutores legales y recogerá la autorización por escrito según modelo oficial en la cual dan el consentimiento al EOEP para la realización de la intervención con el alumnado. (Sin esta autorización, el EOEP no sacará al alumno del aula).
- Una vez cumplimentado el documento de derivación y recogida la autorización de los padres, se entregará al Jefe de Estudios o Director que a su vez nos la entregará al EOEP debidamente firmada y sellada, dando comienzo así nuestra intervención. Se recomienda que una copia de la hoja de derivación y de la autorización de los padres, se adjunte al expediente personal del alumno/a.

- Una vez realizada la evaluación, se hará una devolución de la información tanto a los padres como a todo el profesorado implicado quedando debidamente registrado.
- En el caso de que a un alumno/a se le estimen necesarios los apoyos de los especialistas de PT y/o AL y el tutor quiera asumir dichos apoyos, por encontrarse acreditado para ello, debe quedar registrado por escrito en un documento, así como informar a las familias y al equipo educativo de esta decisión.
- Sólo se recibirán demandas de alumnos al EOEP hasta el mes de mayo (Fecha ATDI).

### **2.3. Prioridades en la evaluación psicopedagógica:**

- Serán prioritarias las evaluaciones psicopedagógicas de los ACNEEs que cambien de etapa educativa, ya que hay unas fechas legales que hay que cumplir.
- Con carácter ordinario se atenderán primero las demandas de intervención de los alumnos que no hayan sido vistos por el equipo. Así mismo, serán prioritarias aquellas que a juicio de los profesionales así se consideren, en función de la gravedad de las necesidades del alumno.
- El Informe de Evaluación Psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno en el que se modifique significativamente su situación personal.
- Cuando se considere que un alumno ha dejado de presentar las necesidades educativas recogidas en el informe de evaluación psicopedagógica, el orientador elaborará el informe de baja de la ATDI del cual se informará a los padres o tutores legales.
- En cuanto a los documentos de evaluación de los alumnos, es importante recordar a los profesionales que:
  1. Se debe garantizar la confidencialidad.
  2. Que forman parte del expediente académico, y por tanto, son responsables de su guardia y custodia los equipos directivos.
  3. Que los datos se utilizarán estrictamente para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse para otros fines sin expresa autorización de los padres.
  4. Por ello, el EOEP entregará el Informe de Evaluación Psicopedagógica al Equipo Directivo, previa información al tutor.
  5. Si un padre quiere copia del Informe Psicopedagógico, tiene que solicitarlo por escrito al Director del centro, indicando el motivo de tal solicitud.

### **3. Asesoramiento al Equipo Directivo:**

- El asesoramiento al equipo directivo se centrará en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los documentos institucionales. Y aquellos aspectos en los que se solicite asesoramiento.

### **4. Coordinación con el Equipo Directivo:**

- El EOEP se coordinará con el Equipo Directivo sobre las actuaciones que se están llevando a cabo en el centro.
- Por ello, consideramos necesario establecer un tiempo específico de coordinación.

## **5. Coordinación con el profesorado de apoyo:**

En las reuniones de coordinación con el profesorado de apoyo realizaremos las siguientes actuaciones:

- Seguimiento del alumnado que recibe atención del profesorado de apoyo.
- Establecimiento de la propuesta de trabajo para estos alumnos.
- Facilitar recursos y materiales para el trabajo con estos niños.
- Evaluación global del alumno con el fin de valorar y determinar la continuidad del apoyo.

En la medida de lo posible, se intentará establecer un tiempo de coordinación con los apoyos de forma sistemática.

## **6. Coordinación con los tutores :**

Durante el proceso de evaluación psicopedagógica e intervención del EOEP, es fundamental el intercambio de información con el tutor sobre nivel de competencia curricular, estilo de aprendizaje y la devolución de los resultados de la Evaluación Psicopedagógica.

En cuanto a los alumnos de Compensación Educativa se asesorará a los tutores y al profesorado en la evaluación y realización del informe de compensación educativa, que según la legislación, debe realizar el tutor y ser revisado anualmente y al final del curso escolar.

## **7. Medidas de Atención a la Diversidad :**

El Equipo colaborará con el tutor y en su caso con el centro en las actuaciones para la atención a la diversidad.

Estas actuaciones están recogidas en el *DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.*

### **Medidas ordinarias de atención a la diversidad:**

1. Dado que todo el alumnado a lo largo de la etapa de educación primaria puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad para su alumnado que podrán ser utilizadas en cualquier momento de la etapa.

2. Las medidas ordinarias inciden especialmente en la metodología didáctica no modificando el resto de elementos del currículo, estando, por tanto, referidas a las diferentes estrategias organizativas y metodológicas que permitan la adecuación de los diferentes elementos del currículo a todo el alumnado para finalizar con éxito la etapa.

3. En las áreas de Primera y Segunda Lengua Extranjera se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación para el alumnado con necesidades educativas y discapacidad, en especial, para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las

calificaciones obtenidas. Igualmente, se realizarán las adaptaciones oportunas en el área de Educación Física.

4. Entre las medidas ordinarias de atención a la diversidad se encuentran:

- a) La acción tutorial.
- b) Las actuaciones preventivas y de detección de dificultades de aprendizaje dirigidas a todo el alumnado.
- c) Los agrupamientos flexibles heterogéneos, los grupos de ampliación, de refuerzo o apoyo en las áreas instrumentales.
- d) Las adaptaciones curriculares que afecten únicamente a la metodología didáctica.
- e) Los planes de acogida, entendidos como el conjunto de actuaciones diseñadas y planificadas que deben llevar a cabo los centros docentes en los momentos iniciales de incorporación del alumnado.
- f) Las actuaciones de prevención y control del absentismo escolar.
- g) Las áreas del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

### **Medidas especializadas y extraordinarias de atención a la diversidad:**

1. El alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo puede requerir en algún momento de su escolaridad diferentes medidas especializadas y extraordinarias de atención a la diversidad, las cuales se deben aplicar progresiva y gradualmente, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas ordinarias.

2. Las medidas especializadas y extraordinarias de atención a la diversidad pueden modificar los elementos curriculares y organizativos, siempre que con ello se favorezca el desarrollo personal del alumnado y le permita alcanzar con el máximo éxito su progresión de aprendizaje.

3. Las medidas especializadas de atención a la diversidad son aquellas que pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades de los alumnos, la intervención educativa impartida por profesores especialistas y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.

4. Entre las medidas especializadas de atención a la diversidad se encuentran:

- a) El apoyo dentro del aula por maestros especialistas de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada con un alumno o grupo de alumnos siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.
- b) Las adaptaciones de accesibilidad de los elementos del currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.
- d) La modalidad de escolarización del alumno con discapacidad que le garantice una respuesta más ajustada a las necesidades educativas que presente.
- e) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de

hospitalización o de convalecencia domiciliaria.

5. Las medidas extraordinarias de atención a la diversidad son, entre otras, aquellas que inciden principalmente en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular con la finalidad de posibilitar la mejor consecución de los objetivos educativos y el desarrollo de las competencias.

6. Se pueden considerar, entre otras, medidas extraordinarias de atención a la diversidad las siguientes:

- a) La aceleración y ampliación parcial del currículo que permita al alumnado con altas capacidades la evaluación con referencia a los elementos del currículo del curso superior al que está escolarizado.
- b) La flexibilización del período de permanencia en la etapa para el alumnado con altas capacidades intelectuales en los términos que determine la normativa vigente.
- c) La escolarización en el curso inferior al que le corresponde por edad, para aquellos alumnos que se escolaricen tardíamente en el sistema educativo y presenten un desfase curricular de más de dos años. En el caso de superar dicho desfase, se incorporará al curso correspondiente a su edad.
- d) La prolongación de la escolaridad en la etapa de un año más para el alumnado con necesidades educativas especiales siempre que ello favorezca su inclusión socioeducativa y la adquisición de los objetivos de la etapa.